



**Ministerio de Trabajo establece el procedimiento para la implementación del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión de Contrato o Licencia No Remunerada**

Mediante la Resolución 1262 de 2020 el Ministerio de Trabajo estableció el procedimiento de identificación y entrega de la transferencia monetaria no condicionada a los beneficiarios del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión de Contrato o Licencia No Remunerada para hacer efectivo el mecanismo previsto en el Decreto Legislativo 770 del 3 de junio de 2020, en el cual se adoptaron nuevas medidas en materia laboral en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional.

En virtud de dicho programa, se podrá otorgar hasta por tres meses una transferencia mensual monetaria a quienes, en los meses de abril, mayo o junio de 2020 les haya sido suspendido su contrato laboral o se encuentren en licencia no remunerada. El beneficio tendrá un valor de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) y el número de transferencias mensuales que se podrá otorgar dependerá del número de meses en los que el trabajador haya estado en suspensión de contractual o licencia no remunerada en el periodo ya mencionado.

Es así como, de acuerdo con la mencionada resolución, la implementación de este programa se registrará por el siguiente proceso:

1. La identificación de los beneficiarios estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP-, la cual validará, bajo los mismos parámetros exigidos para acceder al PAEF, los potenciales beneficiarios de este programa. Para este fin se verificará la información de novedades de suspensión temporal de contrato o licencia no remunerada reportada a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA- durante los meses de abril, mayo y/o junio de 2020 por parte de aquellos empleadores cuyas postulaciones al PAEF hayan sido aceptadas en los meses correspondientes.
2. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), con base en el listado de potenciales beneficiarios previamente identificados por la UGPP, validará si dichas personas hacen parte de alguno de los siguientes programas:
  - a. Familias en Acción.
  - b. Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor.
  - c. Jóvenes en Acción.
  - d. Compensación del impuesto sobre las ventas – IVA.
  - e. Programa de Ingreso Solidario.

Posteriormente, el DNP remitirá el listado de los beneficiarios que cumplen con las condiciones para acceder al programa a la UGPP.



3. La UGPP requerirá la información financiera de los beneficiarios al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN- u otras fuentes autorizadas, para que envíen la entidad financiera en la cual cada una de las personas beneficiarias posee un producto de depósito.
4. Mensualmente la UGPP procederá a expedir mediante acto administrativo el listado mensual de beneficiarios del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada, excluyendo a la población identificada por el DNP como beneficiaria de alguno de los programas previamente mencionados. Este listado de pondrá a disposición del Ministerio de Trabajo.
5. El Ministerio de Trabajo solicitará a la Registraduría Nacional del Estado Civil adelantar un cruce de la base de datos con la finalidad de identificar personas fallecidas.
6. En caso de que la persona beneficiaria no cuente con un producto de depósito habilitado, el Ministerio de Trabajo podrá establecer convenios con las entidades financieras para realizar la apertura de los productos correspondientes o adelantar la ubicación de los beneficiarios no bancarizados para implementar la estrategia de bancarización digital a través de números de telefonía celular.
7. El Ministerio de Trabajo remitirá a las entidades financieras en las que se identificaron beneficiarios con productos de depósito la información relacionada para su correspondiente confirmación.
8. Posteriormente, las entidades financieras realizarán la solicitud del total de los recursos requeridos para el abono del auxilio a los beneficiarios del programa.
9. Con base en estas solicitudes el Ministerio de Trabajo expedirá acto administrativo por medio del cual se adelantará la ordenación del gasto y dispersión a las entidades financieras para que estas procedan con el giro directo a los beneficiarios.

[Consulta aquí el texto original de la Resolución 1262 de 2020](#)